

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE C. DIP. CLAUDIA TAPIA CASTELO, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE PROGRESISTA DE LA LXXV LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

NICIADO EN SESIÓN: 28 de septiembre del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Economía, Emprendimiento y Turismo

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

Diputada María Guadalupe Rodríguez Martínez
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Nuevo León.-



Presente.-

Honorable Asamblea:

La suscrita, Claudia Tapia Castelo, Coordinadora del Grupo Legislativo Independiente Progresista de la Septuagésima Quinta Legislatura del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y sus correlativos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, acudo a presentar **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León.** Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia política de género es una realidad y es el principal obstáculo para que las mujeres ejerzan sus derechos políticos y participen en la vida política, no sólo por la vía electoral, sino también por la vía del servicio público de carrera.

Actualmente, está en trámite y en proceso de aprobación la reforma de Paridad Total y No Violencia Política en este Congreso del Estado. El país tiene una deuda histórica con las mujeres y nosotros como Poder Legislativo tenemos una responsabilidad con las neoleonesas para modificar el marco normativo local y garantizar sus derechos.

Como es de conocimiento público y de todos los legisladores y legisladoras aquí presentes, esta reforma, de ser aprobada en esta Legislatura, por disposición constitucional no podría ser vigente sino hasta el siguiente proceso electoral.

Sin embargo, cumpliendo con mi compromiso en esta materia, es que hoy ocurro a presentar esta iniciativa para reformar la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León (en lo sucesivo, "Ley") con el objetivo de garantizar que todo aquél que quiera ingresar al servicio público en los tres Poderes del Estado y en los Municipios esté obligado a cursar una capacitación en temas de género y violencia contra las mujeres, previo a la toma de su cargo.

Esto ya es una realidad en otros países. En Argentina, se aprobó en 2018 y entró en vigor en enero de 2019 la llamada "Ley Micaela", en memoria de Micaela García que fue víctima de violación y feminicidio en la provincia de Entre Ríos. Se trata de la Ley Nacional 27,499, que prevé la capacitación obligatoria en género para todas las personas que se

desempeñen en la función pública, en todos sus niveles y jerarquías de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación Argentina. El Instituto Nacional de las Mujeres es quien se encarga de aplicar la ley y certificar las capacitaciones que brinden los organismos públicos, conforme a sus propias determinaciones internas. Si algún servidor público se niega sin causa justificada, puede dar lugar a una falta grave e incluso a la publicación en medios oficiales de que la persona se ha negado a capacitarse en estos temas.

La Ley Micaela en Argentina ha logrado “transmitir herramientas y (de)construir sentidos comunes que cuestionen la desigualdad y la discriminación, y transformen las prácticas concretas de cada cosa que hacemos, cada trámite, cada intervención, cada proyecto de ley y, en definitiva, cada una de las políticas públicas; [s]e trata de una oportunidad para jerarquizar la formación y ponerla al servicio del diseño de políticas públicas con perspectiva de género en clave transversal, es decir, en todo el Estado.”

El Derecho Comparado ha servido para importar y exportar las mejores prácticas legislativas entre los distintos países. Considero que la Ley Micaela es un gran esfuerzo que el país argentino ha realizado y que su aplicación podría darse también en el Estado de Nuevo León, con miras a que esto sea replicado en todo el país en el futuro, de forma que quienes somos servidores públicos garanticemos un ejercicio del cargo

libre de discriminación y de violencia contra las mujeres a quienes servimos y representamos.

Vivimos en un México de entre 10 y 11 feminicidios al día. Vivimos además en el Estado que ocupa el cuarto lugar de feminicidios a nivel nacional, el cual aparte alberga al Municipio número uno en feminicidios (Monterrey). Es indiscutible que la importancia de este tema es vital.

Con esta iniciativa, pretendo que se logre prevenir y atender la violencia por razones de género en los ámbitos del servicio público, así como fomentar una intervención idónea frente a esta violencia e interpelar al sentido de responsabilidad política de las autoridades de los tres Poderes del Estado y los Municipios en cuanto a la urgente necesidad de capacitarnos todos los servidores y servidoras públicas en este tema, de forma que se logre una efectiva transversalización de la perspectiva de género en el diseño e implementación de leyes y políticas públicas en cada Poder, según sus respectivas atribuciones.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente **Proyecto de:**

DECRETO

Único.- Se modifican los artículos 2o, primer párrafo, y 36o, fracción duodécima, y se adicionan un segundo párrafo al artículo 2o, un segundo párrafo al artículo 6o, una fracción octava al artículo 37o, una fracción cuarta-Bis al artículo 39o y los artículos 6o Bis y 6o Ter, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por trabajador **o servidor público** a toda persona física que preste un servicio de manera permanente o transitoria, material, intelectual, o de ambos géneros, en virtud de nombramiento que le fuere expedido, o por figurar en Lista de Raya, mediante sueldo o salario, a cualesquiera de los tres Poderes que integran el Gobierno del Estado, o a los Ayuntamientos en los Municipios.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por sujetos obligados a los tres Poderes que integran el Gobierno del Estado y a los Ayuntamientos de los Municipios.

Artículo 6o.- (...)

Todos los trabajadores que presten sus servicios a los sujetos obligados, deberán cursar y aprobar las capacitaciones en materia de género y violencia contra las mujeres, con arreglo a los Lineamientos que cada sujeto obligado expida.

Artículo 6 Bis.- El Instituto Estatal de las Mujeres será el organismo encargado de emitir la certificación sobre los Lineamientos y la calidad de las capacitaciones que elabore e implemente cada sujeto obligado, pudiendo realizar modificaciones y sugerencias para su mayor efectividad.

Estas capacitaciones serán financiadas con la partida presupuestal que le corresponda a cada sujeto obligado, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6 Ter.- El Instituto Estatal de las Mujeres deberá publicar y difundir por medio de su Portal Oficial de Internet un informe anual sobre el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, incluyendo un listado de las personas responsables de cumplir con las obligaciones que establece la presente Ley en cada sujeto obligado y el porcentaje de personas capacitadas, desagregadas según su jerarquía. También deberán publicarse indicadores de evaluación sobre el impacto de las capacitaciones realizadas por cada sujeto obligado.

Artículo 36.- Son obligaciones del Gobierno y de los Municipios:

I.- a XI.- (...)

XII.- Establecer academias en las que impartan los cursos necesarios para los trabajadores a su servicio, que lo deseen, puedan adquirir los conocimientos indispensables para obtener ascensos conforme al escalafón y asegurar el mantenimiento de su aptitud profesional; **así como facilitar y fomentar las capacitaciones en materia de género y violencia contra las mujeres a las que se refieren los artículos 6o a 6o Ter de esta Ley.**

XIII.- a XVI.- (...)

Artículo 37o.- Son obligaciones de los trabajadores:

I.- a VII.- (...)

VIII.- Cursar y aprobar las capacitaciones en materia de género y violencia contra las mujeres a las que se refieren los artículos 6o a 6o Ter de esta Ley.

Artículo 39o.- Ningún trabajador de base al servicio del Estado o Municipio podrá ser cesado o despedido sino por justa causa. En consecuencia, el nombramiento de dichos trabajadores sólo cesará de surtir efectos sin responsabilidad para el Estado o Municipio, en los siguientes casos::

I.- a IV.- (...)

IV Bis.- Por incumplir sin causa justificada con lo dispuesto por los artículos 6o a 6o Ter de esta Ley.

V.- (...)

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

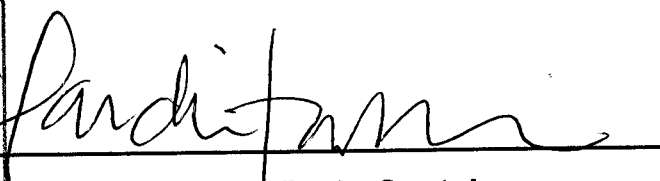
Segundo.- El Instituto Estatal de las Mujeres de Nuevo León contará con un plazo de 90 días hábiles para expedir las disposiciones administrativas que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones que se le otorgan por medio del presente, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

Tercero.- Los sujetos obligados de este Decreto contarán con un plazo de 45 días hábiles para expedir sus Lineamientos interiores para dar cumplimiento a las atribuciones que se les otorgan por medio del presente, contados a partir del día siguiente a aquél en el que el Instituto Estatal de las Mujeres de Nuevo León expida las disposiciones administrativas a las que se refiere el Transitorio Segundo.

Cuarto.- Una vez expedidas las disposiciones administrativas y los Lineamientos interiores referidos en los Transitorios Segundo y Tercero, la totalidad de los trabajadores o servidores públicos de los sujetos obligados de este Decreto deberán dar cumplimiento a la obligación de capacitarse, en los términos de lo dispuesto en el presente. Para el caso de los trabajadores o servidores públicos que ya lo eran previamente, contarán con 30 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que se venza el plazo del Transitorio Tercero para cursar y aprobar la capacitación; para el caso de los trabajadores o servidores públicos de nuevo ingreso, deberán acreditar haber cursado y aprobado esta capacitación previo a la toma oficial del cargo.

Monterrey, Nuevo León, a 23 de septiembre de 2020




Dip. Claudia Tapia Castelo
Coordinadora del Grupo Legislativo
Independiente Progresista